

En la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, siendo las 12:10 doce horas con diez minutos del día 10 diez de abril del año 2017 dos mil diecisiete, los miembros del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se reunieron en la sala de juntas de dicho Organismo Electoral, ubicado en la Avenida Sierra Leona No. 555, Lomas Tercera Sección, en virtud de haber sido convocados a Sesión Extraordinaria por su Consejera Presidenta, Mtra. Laura Elena Fonseca Leal, conforme al siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia, declaración del quórum y validez de la sesión.
2. Presentación, discusión, y en su caso aprobación del Proyecto de Acuerdo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual se deja sin efectos el Acuerdo Número 420/12/2015, emitido por el Pleno de este Organismo Público Local Electoral de fecha 18 de diciembre de 2015, relativo a los Criterios para la Aplicación de Descuentos a la Prerrogativa a que tiene derecho los partidos políticos, por encontrarse pendientes por pagar al organismo público local, multas, reembolsos o sanciones que derivaron de diversos dictámenes de fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 482 de la Ley Electoral del Estado.
3. Presentación, discusión, y en su caso aprobación de la propuesta de acuerdo que autoriza a la Presidencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para llevar a cabo la firma del Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional entre el Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí y el Tribunal Electoral del Estado, de conformidad con el artículo 10, fracción III del Reglamento Orgánico de este Consejo.
4. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la propuesta que realiza la Comisión Permanente de Fiscalización de la resolución al procedimiento sancionador identificado como PSMF-01/2017, instruido en contra del Partido Político Acción Nacional, derivado de las observaciones detectadas en el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes presentados por el partido político durante el ejercicio 2013.
5. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la propuesta que realiza la Comisión Permanente de Fiscalización de la resolución al procedimiento sancionador identificado como PSMF-02/2017, instruido en contra del Partido Político Revolucionario Institucional, derivado de las observaciones detectadas en el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes presentados por el partido político durante el ejercicio



2013.

6. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la propuesta que realiza la Comisión Permanente de Fiscalización de la resolución al procedimiento sancionador identificado como PSMF-03/2017, instruido en contra del Partido Político de la Revolución Democrática, derivado de las observaciones detectadas en el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes presentados por el partido político durante el ejercicio 2013.
7. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la propuesta que realiza la Comisión Permanente de Fiscalización de la resolución al procedimiento sancionador identificado como PSMF-04/2017, instruido en contra del Partido Político del Trabajo, derivado de las observaciones detectadas en el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes presentados por el partido político durante el ejercicio 2013.
8. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la propuesta que realiza la Comisión Permanente de Fiscalización de la resolución al procedimiento sancionador identificado como PSMF-05/2017, instruido en contra del Partido Político Movimiento Ciudadano, derivado de las observaciones detectadas en el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes presentados por el partido político durante el ejercicio 2013.
9. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la propuesta que realiza la Comisión Permanente de Fiscalización de la resolución al procedimiento sancionador identificado como PSMF-06/2017, instruido en contra del Partido Político Nueva Alianza, derivado de las observaciones detectadas en el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes presentados por el partido político durante el ejercicio 2013.
10. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Acuerdo de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, por el que se determina proponer al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana instruir al Secretario Ejecutivo a presentar una queja ante la Contraloría Interna del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí en contra de la C. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN en su carácter de Directora de Comercio del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, por la omisión de proporcionar información solicitada por los órganos de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en los procedimientos sancionadores ordinarios identificados como PSO-08/2016 y sus acumulados, así como en el PSO-11/2016, en términos de lo dispuesto por el artículo 455, 460 fracción I y 474 de la Ley Electoral del Estado, y artículos 56 fracción XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y municipios de San Luis Potosí.
11. Informe sobre la modificación de tres de las sedes en donde se instalarán los centros de recepción temporales que atenderán el recibo de las solicitudes de registro de aspirantes a la Convocatoria relativa al Procedimiento de Integración de las 15 Comisiones Distritales y los 58 Comités Municipales Electorales.
12. Informe relativo al desarrollo de las mesas de trabajo del Pleno de este organismo electoral, en seguimiento al acuerdo mediante el cual se aprobaron las observaciones sobre la legislación



electoral presentadas al H. Congreso del Estado, con base en las experiencias obtenidas de la realización del proceso electoral pasado, a efecto de la elaboración del documento técnico respectivo.

El Secretario Ejecutivo tomó lista de asistencia, estando presentes los integrantes del Pleno del Consejo que a continuación se enlistan:

<b>CONGRESO DEL ESTADO</b>				
Representantes Propietarios	Presente	Representantes Suplentes	Presente	
Dip. Martha Orta Rodríguez		Dip. Gerardo Limón Montelongo		
Dip. Héctor Mendizábal Pérez		Dip. Xitlálíc Sánchez Servín		
<b>CONSEJEROS PROPIETARIOS</b>				
1. Mtra. Laura Elena Fonseca Leal			√	
2. Mtro. José Martín Fernando Faz Mora			√	
3. Lic. Dennise Adriana Porras Guerrero			√	
4. Mtro. Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos			√	
5. C.P. Claudia Josefina Contreras Páez			√	
6. Lic. Cecilia Eugenia Meade Mendizábal			√	
7. Mtra. Silvia del Carmen Martínez Méndez			√	
<b>PARTIDOS POLÍTICOS</b>				
Representantes Propietarios	Presente	Representantes Suplentes	Presente	
P.A.N	Lic. Lidia Argüello Acosta	√	Lic. Víctor José Ángel Saldaña	
P.R.I.	Lic. José Guadalupe Durón Santillán		Lic. Ulises Hernández Reyes	
P.R.D	Lic. Alejandro Ramírez Rodríguez	√	Lic. Cristian Rodrigo Zavala Servín	
P.T.	C. José Belmarez Herrera.		C.P. Mauricio Rosales Castillo.	
P.V.E.M.	Lic. Alejandro García Moreno		Lic. Lizette Rosso Guajardo	√
P.C.P.	Lic. Oscar Carlos Vera Fabregat		Lic. Hayro Omar Leyva Romero	
P.M.C.	Lic. Elizabeth Hernández Rodríguez		CP. Eugenio Guadalupe Govea Arcos	
P.N.A	Lic. Tomas Galarza Vázquez	√	C. Francisco Javier Villalobos de la Cruz	



<b>PARTIDO MORENA</b>	<b>C. Juan José Hernández Estrada</b>		<b>Lic. José Oscar Cerino Zapata</b>	√
<b>PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL</b>	<b>C. Jesús Ricardo Barba Parra</b>		<b>Lic. Julio César González Ramírez</b>	
<b>SECRETARIO EJECUTIVO</b>				<b>PRESENTE</b>
<b>Lic. Héctor Avilés Fernández</b>				√

Al no existir el Quórum necesario para el desahogo de la sesión convocada a las 11:00 horas, con fundamento en el artículo 47 párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado, se convoca a esta sesión a las 12:00 horas del día de la fecha, en consecuencia, se declaró la existencia de Quórum y se procedió al desahogo del Orden del Día, tomándose los siguientes acuerdos:

**038/04/2017.** Por lo que corresponde al **punto** número **2** del Orden del Día, por unanimidad de votos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba el Proyecto de Acuerdo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual se deja sin efectos el **Acuerdo Número 420/12/2015**, emitido por el Pleno de este Organismo Público Local Electoral de fecha 18 de diciembre de 2015, relativo a los Criterios para la Aplicación de Descuentos a la Prerrogativa a que tiene derecho los partidos políticos, por encontrarse pendientes por pagar al organismo público local, multas, reembolsos o sanciones que derivaron de diversos dictámenes de fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 482 de la Ley Electoral del Estado, con las observaciones vertidas en el acto. Dicho documento, se anexa como parte integral de la presente Acta.

**039/04/2017.** En lo relativo al **punto** número **3** del Orden del Día, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, autoriza la firma por parte de la Presidenta de este Organismo Mtra. Laura Elena Fonseca Leal, del Convenio de colaboración interinstitucional con el Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí y el Tribunal Electoral del Estado el cual tiene por objeto, establecer la colaboración para implementar



un "OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ", cuya finalidad es impulsar la participación política de las mujeres en México. Lo anterior con fundamento en los numerales 44 fracción IV inciso i) de la Ley Electoral del Estado y 10 fracción III del Reglamento Orgánico del Consejo.

040/04/2017. Por lo que toca al punto número 4 del Orden del Día, por unanimidad de votos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba la propuesta que realiza la Comisión Permanente de Fiscalización de la resolución al procedimiento sancionador identificado como PSMF-01/2017, instruido en contra del Partido Político Acción Nacional, derivado de las observaciones detectadas en el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes presentados por el partido político durante el ejercicio 2013, el cual forma parte integral del Acta y en su parte resolutive establece:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Se declara **FUNDADO** el procedimiento sancionador en materia de financiamiento de partidos políticos y agrupaciones políticas instaurado con motivo de la petición de inicio OFICIOSO presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra del Partido Acción Nacional, por lo que hace al incumplimiento de las obligaciones identificadas como A, B y C en términos de lo señalado en el considerando 5 de la presente resolución.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se impone al Partido Acción Nacional, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de obligaciones de carácter cualitativo siendo estas las siguientes: A. Realizar diverso gasto por la impresión de boletos de rifa entre amigos y no informar sobre la realización de la misma, ni el importe de ingresos obtenidos por esta actividad de autofinanciamiento; B. Recibir financiamiento privado de militantes y no ingresarlo a la cuenta de financiamiento correspondiente; C. Recibir aportaciones de financiamiento privado en especie y no presentar los contratos escritos que debieron contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva, incumpliendo con ello las obligaciones contenidas en los artículos 39 fracciones XIV y XVI de la Ley Electoral del Estado de 2011, 3.2, 4.2, 4.6 y 8.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, infracciones identificadas en los puntos A, B y C del punto 5 de la presente resolución.

**TERCERO.** Publíquese la amonestación pública impuesta en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.



**CUARTO.** Notifíquese la presente Resolución en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

**CUARTO.** Notifíquese la presente Resolución en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

**041/04/2017.** En lo que corresponde al **punto** número **5** del Orden del Día, por unanimidad de votos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba la propuesta que realiza la Comisión Permanente de Fiscalización de la resolución al procedimiento sancionador identificado como **PSMF-02/2017**, instruido en contra del **Partido Político Revolucionario Institucional**, derivado de las observaciones detectadas en el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes presentados por el partido político durante el ejercicio 2013, el cual forma parte integral del Acta y en su parte resolutive establece:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Se declara **FUNDADO** el procedimiento sancionador en materia de financiamiento de partidos políticos y agrupaciones políticas instaurado con motivo de la petición de inicio **OFICIOSO** presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra del Partido Revolucionario Institucional, por lo que hace al incumplimiento de las obligaciones identificadas como A y B en términos de lo señalado en el considerando 5 de la presente resolución.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se impone al Revolucionario Institucional, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de obligaciones de carácter cualitativo y cuantitativo siendo estas las siguientes: A. Realizar diversos gastos que excedieron la cantidad de dos mil pesos sin emitir cheque nominativo para abono a cuenta del beneficiario; B. Presentar para la comprobación de algunos gastos documentación fiscal caduca, incumpliendo con ello las obligaciones contenidas en los artículos 39 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de 2011, 11.1, 11.2, 11.4 y 29.11 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; 31 fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 29- B inciso b), del Código Fiscal de la Federación, infracciones identificadas en los puntos A y B del punto 5 de la presente resolución.

**TERCERO.** Publíquese la amonestación pública impuesta en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.

**CUARTO.** Notifíquese la presente Resolución en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

**042/04/2017.** En lo que corresponde al **punto** número **6** del Orden del Día, por unanimidad de votos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba la propuesta que realiza la Comisión Permanente de Fiscalización de la resolución al procedimiento sancionador



identificado como **PSMF-03/2017**, instruido en contra del **Partido Político de la Revolución Democrática**, derivado de las observaciones detectadas en el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes presentados por el partido político durante el ejercicio 2013, el cual forma parte integral del Acta y en su parte resolutive establece:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Se declara **FUNDADO** el procedimiento sancionador en materia de financiamiento de partidos políticos y agrupaciones políticas instaurado con motivo de la petición de inicio OFICIOSO presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra del Partido de la Revolución Democrática, por lo que hace al incumplimiento de las obligaciones identificadas como A, B, C, D, E, F y G en términos de lo señalado en el considerando 5 de la presente resolución.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se impone al Partido de la Revolución Democrática, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de obligaciones de carácter formal, cualitativo y cuantitativo siendo estas las siguientes: A. Presentar de manera extemporánea el informe correspondiente al 3º tercer trimestre del ejercicio 2013, así como el informe consolidado anual del mismo ejercicio; B. Omitir dar cumplimiento en la presentación de la documentación correspondiente al registro contable de un bien inmueble como patrimonio del Partido; C. Realizar mediante cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario pagos que excedieron la cantidad de dos mil pesos; D. Presentar documentación comprobatoria a nombre de un contribuyente diverso; E. Reportar gastos que no se justificaron con las actividades ordinarias del partido; F. Presentar documentación comprobatoria sin reunir con los requisitos fiscales; G. Omitir presentar documentación comprobatoria de diversos gastos realizados, incumpliendo con ello las obligaciones contenidas en los artículos 39 fracciones XI, XIII, XIV, XX y XXIV de la Ley Electoral del Estado de 2011, 11.1, 11.4, 19.3, 24.3, 24.5, 29.11, 30.1, 30.2 y 30.6 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; 31 fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 29- B inciso b), del Código Fiscal de la Federación, infracciones identificadas en los puntos A, B, C, D, E, F y G del punto 5 de la presente resolución.

**TERCERO.** Publíquese la amonestación pública impuesta en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.

**CUARTO.** Notifíquese la presente Resolución en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

**043/04/2017.** En lo que corresponde al **punto** número **7** del Orden del Día, por unanimidad de votos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba la propuesta que realiza la Comisión Permanente de Fiscalización de la resolución al procedimiento sancionador identificado como **PSMF-04/2017**, instruido en contra del **Partido Político del Trabajo**, derivado de las observaciones detectadas en el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes



presentados por el partido político durante el ejercicio 2013, el cual forma parte integral del Acta y en su parte resolutive establece:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Se declara **FUNDADO** el procedimiento sancionador en materia de financiamiento de partidos políticos y agrupaciones políticas instaurado con motivo de la petición de inicio OFICIOSO presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra del Partido del Trabajo, por lo que hace al incumplimiento de las obligaciones identificadas como A, B, C, D, E, F y G en términos de lo señalado en el considerando 5 de la presente resolución.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se impone al Partido del Trabajo, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de obligaciones de carácter formal, cualitativo y cuantitativo siendo estas las siguientes: A. Presentar de manera extemporánea los informes correspondientes al 1º y 2º trimestres del ejercicio 2013; B. Retener y no enterar los impuestos sobre la renta del ejercicio 2013.; C. Incumplir con la obligación de destinar el 2% de su financiamiento para el desarrollo de sus programas de capacitación y educación cívica electoral; D. No emitir cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario de pagos que excedieron de dos mil pesos; E. Realizar diversos gastos y no verificar que la documentación que recibía se encontraba a nombre de otro contribuyente; F. Aplicar financiamiento público destinado para el ejercicio 2013 el cual debió reembolsar al final del mismo; G. Reportar el pago de multas y recargos derivado de no cumplir con sus obligaciones tributarias dentro de los plazos establecidos, erogaciones que no son parte de sus actividades ordinarias, incumpliendo con ello las obligaciones contenidas en los artículos 39 fracciones XI, XIII, XIV, XX y XXIV de la Ley Electoral del Estado de 2011; 11.1, 11.2, 11.4, 19.2, 29.11, y 32.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; 31 fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 29- B inciso b), del Código Fiscal de la Federación, infracciones identificadas en los puntos A, B, C, D, E, F y G del punto 5 de la presente resolución.

**TERCERO.** Así mismo, en razón de que la conducta identificada como B tiene que ver con la omisión del pago de impuestos que el Partido Político retuvo en el ejercicio 2013, en términos de lo establecido por el último párrafo del artículo 219 de la Ley Electoral del Estado, dese vista con copia certificada de la presente resolución así como del Dictamen correspondiente al ejercicio 2013, al Servicio de Administración Tributaria a fin que dentro de sus atribuciones legales acuerde lo que corresponda.

**CUARTO.** Publíquese la amonestación pública impuesta en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.

**QUINTO.** Notifíquese la presente Resolución en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

**044/04/2017.** En lo que corresponde al **punto** número **8** del Orden del Día, por unanimidad de votos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba la propuesta que realiza la Comisión Permanente de Fiscalización de la resolución al procedimiento sancionador identificado como **PSMF-05/2017**, instruido en contra del **Partido Político Movimiento Ciudadano**, derivado de las observaciones detectadas en el



Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes presentados por el partido político durante el ejercicio 2013, el cual forma parte integral del Acta y en su parte resolutive establece:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Se declara **FUNDADO** el procedimiento sancionador en materia de financiamiento de partidos políticos y agrupaciones políticas instaurado con motivo de la petición de inicio OFICIOSO presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra del Partido Movimiento Ciudadano, por lo que hace al incumplimiento de las obligaciones identificadas como A y B en términos de lo señalado en el considerando 5 de la presente resolución.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se impone al Partido Movimiento Ciudadano, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de obligaciones de carácter general y cualitativo siendo estas las siguientes: A. Retener y no enterar impuestos por concepto de honorarios asimilables pagados durante el ejercicio 2013; B. No emitir cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario de pagos que excedieron de dos mil pesos, incumpliendo con ello las obligaciones contenidas en los artículos 39 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de 2011; 11.1, 11.4 y 32.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; 31 fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 29- B inciso b), del Código Fiscal de la Federación, infracciones identificadas en los puntos A y B del punto 5 de la presente resolución.

**TERCERO.** Así mismo, en razón de que la conducta identificada como A tiene que ver con la omisión del pago de impuestos que el Partido Político retuvo en el ejercicio 2013, en términos de lo establecido por el último párrafo del artículo 219 de la Ley Electoral del Estado, dese vista con copia certificada de la presente resolución así como del Dictamen correspondiente al ejercicio 2013, al Servicio de Administración Tributaria a fin que dentro de sus atribuciones legales acuerde lo que corresponda.

**CUARTO.** Publíquese la amonestación pública impuesta en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.

**QUINTO.** Notifíquese la presente Resolución en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

**045/04/2017.** En lo que corresponde al **punto** número **9** del Orden del Día, por unanimidad de votos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba la propuesta que realiza la Comisión Permanente de Fiscalización de la resolución al procedimiento sancionador identificado como **PSMF-06/2017**, instruido en contra del **Partido Político Nueva Alianza**, derivado de las observaciones detectadas en el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes presentados por el partido político durante el ejercicio 2013, el cual forma parte integral del Acta y en su parte resolutive establece:



**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se declara **FUNDADO** el procedimiento sancionador en materia de financiamiento de partidos políticos y agrupaciones políticas instaurado con motivo de la petición de inicio OFICIOSO presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra del Partido Nueva Alianza, por lo que hace al incumplimiento de las obligaciones identificadas como A en términos de lo señalado en el considerando 5 de la presente resolución.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se impone al Partido Nueva Alianza, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de obligaciones de carácter cuantitativo siendo estas las siguientes: A. Realizar diversos gastos en donde la documentación comprobatoria emitida no estaba a nombre del Partido Nueva Alianza sino de un contribuyente diverso, incumpliendo con ello las obligaciones contenidas en los artículos 39 fracciones XIII y XIV de la Ley Electoral del Estado de 2011 y 11.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, infracción identificadas en el inciso A del punto 5 de la presente resolución.

**TERCERO.** Publíquese la amonestación pública impuesta en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.

**CUARTO.** Notifíquese la presente Resolución en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

**046/04/2017.** En lo que corresponde al **punto** número **10** del Orden del Día, por mayoría de cuatro votos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, NO aprueba el Proyecto de Acuerdo de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, por el que se determinaba proponer al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana instruir al Secretario Ejecutivo a presentar una queja ante la Contraloría Interna del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí en contra de la C. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN en su carácter de Directora de Comercio del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, por la omisión de proporcionar información solicitada por los órganos de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en los procedimientos sancionadores ordinarios identificados como PSO-08/2016 y sus acumulados, así como en el PSO-11/2016, en términos de lo dispuesto por el artículo 455, 460 fracción I y 474 de la Ley Electoral del Estado, y artículos 56 fracción XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y municipios de San Luis Potosí.

De conformidad con lo solicitado por el representante del Partido de la Revolución Democrática, quedará constancia de la discusión del presente punto del orden del día, en la versión estenográfica que corresponda a la presente sesión.



En lo que corresponde al **punto** número **11** del Orden del Día, queda constancia del informe que rinde la Secretaría Ejecutiva respecto de la modificación de tres de las sedes en donde se instalarán los centros de recepción temporales que atenderán el recibo de las solicitudes de registro de aspirantes a la Convocatoria relativa al Procedimiento de Integración de las 15 Comisiones Distritales y los 58 Comités Municipales Electorales, el cual se glosa como parte integral de la presente Acta.

Por lo que toca al **punto** número **12** del Orden del Día, queda constancia del informe que rinde la Presidenta de la Comisión Temporal de Análisis al Marco Jurídico, Consejera Cecilia Eugenia Meade Mendizábal, relativo al desarrollo de las mesas de trabajo del Pleno de este organismo electoral, en seguimiento al acuerdo mediante el cual se aprobaron las observaciones sobre la legislación electoral presentadas al H. Congreso del Estado, con base en las experiencias obtenidas de la realización del proceso electoral pasado, a efecto de la elaboración del documento técnico respectivo, mismo que forma parte integral de la presente Acta.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por concluida la Sesión Extraordinaria, siendo las 14:20 catorce horas con veinte minutos del día 10 diez de abril del año 2017 dos mil diecisiete, con la certificación de que fueron agotados en su totalidad los puntos contenidos en el Orden del Día, dándose por enterados y notificados los presentes de los acuerdos aquí tomados y los informes rendidos.